* **Impuestos sobre Bienes Inmuebles (art. 60-67)**
* **Hecho imponible:** grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en esta ley.
* la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

**a)** De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

**b)** De un derecho real de superficie.

**c)** De un derecho real de usufructo.

**d)** Del derecho de propiedad.

1. **Exenciones:**
2. Los que sean propiedad del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional.

**b)** Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

**c)** Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el [artículo 16 de la Constitución](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/constitucion.t1.html#I177).

**d)** Los de la Cruz Roja Española.

* **Naturaleza:** directo de carácter real
* **Sujetos pasivos:**
* las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el [artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Fiscal/l58-2003.t2.html#I344), que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.